

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 22 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 22 de abril de 2024
AUTO INT.590

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
(MUTUO ACUERDO)
Solicitantes: CARLOS FELIPE HERNÁNDEZ JURADO
NATALIA LIBREROS BALLESTEROS
Radicación: 76520-3184-001-2024-00080-00

La presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, celebrado el 08de propuesta entre los señores **CARLOS FELIPE HERNÁNDEZ JURADO Y NATALIA LIBREROS BALLESTEROS**, mayores de edad, residentes en el municipio de Palmira Valle, y de tránsito en Estados Unidos de América, cumple con el lleno de los requisitos legales y de conformidad con los Art 577 y 578 del C.G.P., por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por la vía del mutuo acuerdo, celebrado el 03 de marzo de 2018, en la parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Zarzal, Valle, entre los señores **CARLOS FELIPE HERNÁNDEZ JURADO Y NATALIA LIBREROS BALLESTEROS**, inscrito bajo en indicativo serial 05534943.

TERCERO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria dispuesto en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO al ministerio público y defensoría de familia, por un término de tres (3) días, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER al Dr. HANZ ZAPATA TORO para actuar como apoderado de los solicitantes, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 35 de hoy 23 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Mónica Andrea Hernández Álzate
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co Defensora de Familia del ICBF Maryeli Bahos Ortega Maryeli.bahos@icbf.gov.co

OS

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a32bfa80c71e700246189f88ce587e48085f4bfd7e2858870417a6ac310f51b**
Documento generado en 22/04/2024 09:57:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>